

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00667

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valores base de la presente acción (art. 624 del C. Co.), y la escritura pública constitutiva del gravamen hipotecario; con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá presentar los títulos de manera legible, en especial los folios 2, 3, 12 y 15, y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Corrijase en el hecho primero de la demanda, la fecha de otorgamiento de la obligación, incorporada en la letra de cambio de \$30.000.000 adosado como base de la ejecución (fl. 4), toda vez que la señalada no corresponde con su tenor literal (núm. 4 y 5, art. 82 ídem).

3. Precísese y/o aclárese el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta para ello el tenor literal de los títulos valores base de la presente acción, en lo que respecta a la data de vencimiento de los referidos títulos, la cual, no es coincidente con la expresada en dicho hecho, y en la cláusula cuarta de la escritura pública base de la acción (num. 5, art. 82 C. G. del P.).

4. Corrijase en la demanda la numeración de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que cuatro de ellos se repiten (num. 5, art. 82 ib.).

5. Aclárese en el hecho 4 repetido, la calidad de cada uno de los demandados en relación con el inmueble gravado con hipoteca en el presente asunto, teniendo en cuenta para ello el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda.

5. Precísese la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el inciso 3, numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P., y que el demandado Sergio Giovanni Castro Jessen, no es propietario del bien, según se desprende del certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca en este asunto.

6. Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a un mes (inc. 2, núm. 1, art. 468 del C. G. del P.).

7. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

8. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento por el demandante y su apoderada judicial, si la presente demanda y/o proceso ha sido objeto de terminación por desistimiento tácito por parte de autoridad judicial, en caso afirmativo, aporte copia digital del correspondiente auto en el que se decretó y la constancia de su ejecutoria (lits. f, g, art. 317 C. G. del P.).

9. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00668

Conforme a los escritos con sus anexos obrantes a folios 92 a 100 archivo 10, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA, para actuar como apoderada de la parte ejecutante.

Reconózcase personería a la abogada DIANA MARCELA JARAMILLO BERMÚDEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 103 y 104 archivo 11).

Por secretaría, remítasele el link del proceso para su consulta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.
--

X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00207

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas (fls. 82 a 91 archivo 16), como quiera que en la comunicación remitida se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1. Adicionalmente, el traslado de la demanda adjunto está incompleto, por cuanto no se adjuntó la subsanación de la demanda (inc. 1, art. 8, Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se niega la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Previo a dar trámite al escrito obrante a folios 93 a 97, se ordena oficiar al representante legal del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, para que se sirva certificar si en dicho centro se tramitó el proceso de negociación de deudas de la señora DIANA MARCELA RONDÓN MILLÁN, ejecutada dentro del proceso de la referencia, en caso afirmativo se sirva informar el trámite y estado de este, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 545 del C. G. del P.; asimismo, se le solicita aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicho Centro de Conciliación, con el que se acredite la calidad de quien certifica; así como del abogado que eventualmente se hubiese designado para el conocimiento del referido proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>004</u> fijado hoy <u>diecisiete de enero de dos mil veinticuatro</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
X <i>Kimena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00965

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 70, archivo 10), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00958

Conforme a la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 64 y 65, archivo 08), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>004</u> fijado hoy <u>diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria